Decreto No…… que aprueba la asunción de la Comisión Nacional de Energía al Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2016, consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 admite la supresión o modificación de entes y órganos administrativos con el objetivo de evitar duplicidad de competencias y así garantizar que el sistema burocrático responda a los principios de eficacia, lealtad institucional y unidad de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad aboga por que los entes y órganos diseñen y materialicen una estructura interna que sea cónsona a los fines y propósitos que le han sido asignado.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo tiene como propósito articular el diseño y ejecución de políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las políticas transversales y sectoriales, así como impulsar un Estado pro-competitivo que elimine la duplicidad de instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Desarrollo Minero (2017-2030) tiene como misión convertir al Ministerio de Energía y Minas como órgano regulador del sector eléctrico y lograr su fortalecimiento a través de la asignación de responsabilidades claras y eliminando duplicidades en competencias con otras entidades.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas es un órgano de máxima dirección de la Administración Pública respecto a las atribuciones que le fueron conferidas vía legislativa. Por lo tanto, ejerce la dirección, coordinación, formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, proyectos y servicios en la materia de su competencia y sobre las cuales despliega su rectoría.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los organismos descentralizados se encuentra adscritos al Ministerio más afín a sus fines institucionales.

**CONSIDERANDO**: Que mediante la Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, todos los organismos que tengan incidencia en el sector de energía y minas quedan adscritos a dicho órgano.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, a través de su máxima autoridad, puede proponer al Poder Ejecutivo las reformas necesarias, tendentes a crear, modificar o suprimir los entes descentralizados que le estén adscritos, esta acción apegada a las reglas básicas de la organización de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que existe un proyecto de modificación de la Ley No. 100-13 que será sometido al Congreso Nacional para su conocimiento y posterior promulgación.

**CONSIDERANDO:** Que procede y resulta necesario para la eficiencia y dinamización del sector eléctrico la emisión del presente decreto puente hasta tanto sea promulgado el proyecto de Ley que modifique y organice el sector eléctrico.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley General de Electricidad No. 125 de fecha 26 de junio de 2001.

VISTA: La Ley No. 186-07, del 6 de agosto de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, No. 125-01.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública de fecha 16 de enero de 2008.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio de 2013 y su modificación efectuada mediante la Ley No. 142-13 del 30 de septiembre del 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**D E C R E T O:**

**ARTíCULO 1.-** Se ordena la asunción de la Comisión Nacional de Energía y el traspaso de sus competencias, funciones, obligaciones, patrimonios y activos al Ministerio de Energía y Minas.

**ARTíCULO 2.-** Se ordena que las funciones del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía sean asumidas por el Viceministro Energía del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye al Ministro de la Presidencia, Licdo. Gustavo Montalvo para que presida y coordine con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Administración Pública, la Dirección General de Impuestos Internos, así como cualquier órgano o institución del Estado las acciones que sean necesarias a los fines de dar cumplimiento efectivo e inmediato al presente Decreto.

**ARTICULO 4.-** Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Minería, a los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**DANILO MEDINA**

Presidente de la República Dominicana